

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 11 / 11 / 2025 –09:00 horas.

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 21.744, UBICADO EN EL BARRIO RINCON DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LA CASA PARROQUIAL DE LA CAPILLA `SAN JUAN DE DIOS`,** presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Adrián Vaesken y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**). **EXP. N° D-2588355.**

Fecha de Ingreso	30/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez; Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley es presentado a solicitud de la Municipalidad de Ñemby, propietaria del inmueble, que fuera destinado a edificios públicos, a ser desafectado a favor de la Diócesis de San Lorenzo. La intención es ampliar el terreno donde se encuentra asentada la Capilla San Juan de Dios, ubicada en el barrio Rincón y construir en el mismo la Casa Parroquial de la mencionada capilla (futura parroquia), lo cual beneficiará a la comunidad religiosa de la zona, en especial a los niños en edad de catequesis. Las dimensiones del inmueble solicitado es 15m. X 28,10m. con una superficie de 421,06 m². Individualizado con Finca N° 21.744- Cta.Cte.Ctral N° 27-3409-02. Por estos breves fundamentos, solicito se ponga a consideración de los señores Diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Decreto del Poder Ejecutivo N° 4208, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7507/2025, `QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS CONSTRUIDOS POR LOS JESUITAS`,** rechazada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2640. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan rechazar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 14 de noviembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). **EXP. N° S-2401497 (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025).**

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	HCS/ Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	OBJECCION TOTAL	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7507/2025 y remite con Mensaje N.º 290/2025 de fecha 15/07/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo. La H.C.S. Rechaza Objeción Total dada por el P.E. al Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria del 10/09/2025 y remite a la H.C.D. con la resolución N.º 1468 y mensaje N° 2640 de fecha 16/09/2025, para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que la propuesta legislativa tiene como objetivo conceder un aporte especial como parte de los ingresos en el marco de la distribución de los Royalties y Compensaciones de las Centrales Hidroeléctricas Itaipú y Yacyretá, por un monto total de guaraníes cinco mil millones (G. 5.000.000.000) en forma anual por (3) años a ser distribuidos entre los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones por ser sedes distritales de las ruinas jesuíticas. Es importante mencionar en ese sentido, el exitoso acuerdo entre Paraguay y Brasil donde se sientan las bases para la renegociación del “Anexo C”, del tratado de Itaipú Binacional y de manera oficial la nueva tarifa de la energía asciende a USD 19.28 por Kilovatio-mes para los próximos tres años. Esta nueva tarifa generará USD 280 millones de ingreso por Royalties, USD 650 Millones para inversión social, USD 265 millones por compensación de energía y USD 53 millones en utilidades de capital, totalizando USD 1.250 millones anuales. Los ingresos adicionales aseguran el financiamiento de este proyecto con proyección por los próximos (3) años. El petitorio se fundamenta en la necesidad de seguir manteniendo y conservando los monumentos históricos nacionales que forman parte del acervo cultural jesuítico de nuestra nación, como patrimonio tangible de un legado que debe ser preservado para las generaciones venideras. En ese sentido la conservación y restauración de los sitios y monumentos históricos conllevan una erogación de recursos importantes con que hoy día no cuentan los municipios de la ruta jesuítica para el fomento de la cultura y el turismo interno. En base a estas argumentaciones, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto				
Detalles	Las Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; aconsejan Rechazar la Objeción Total formulada por el PE al Proyecto de Ley N° 7507/2025 La Comisión de Obras Servicios Publicas y Comunicaciones aconseja Aceptar la Objeción Total formulada por el PE al Proyecto de Ley N° 7507/2025 Proyecto de Ley cuenta con 8° artículos				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría . Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.				



3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7264/2024 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 ‘DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO’ Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 ‘QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN’, Y SUS MODIFICATORIAS”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2488. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Energía y Minería y de Entes Binacionales Hidroeléctricos **(Sanción automática 11 de noviembre de 2025)** EXP. N° D-2583291

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Romesowski		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Tramite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 06/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley, en la necesidad de garantizar el acceso equitativo a la educación en las comunidades más vulnerables del departamento, donde las dificultades geográficas y la falta de infraestructura de transporte representan una barrera para la asistencia regular de niños y jóvenes a sus centros educativos. El presente proyecto de Ley tiene un carácter transitorio, aplicándose durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, permitiendo evaluar su impacto y viabilidad para su posible continuidad en ejercicios posteriores. Asimismo, se establece en el mismo que la Contraloría General de la República llevará a cabo un riguroso control sobre la ejecución de estos fondos, asegurando su correcta utilización. La situación geográfica del Departamento de Itapúa presenta serias dificultades en materia de acceso a la educación para niños y jóvenes que deben recorrer largas distancias para asistir a sus centros educativos. Esta problemática repercute directamente en la equidad y calidad del sistema educativo, incrementando la tasa de deserción escolar, especialmente en comunidades rurales y de difícil acceso. A pesar de los esfuerzos realizados por los Gobiernos Departamental y Municipales, la falta de infraestructura de transporte escolar continúa siendo una de las principales barreras que enfrentan los estudiantes para garantizar su derecho a la educación. Ante esta realidad, se hace necesario permitir, de manera transitoria y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, que los fondos y sus compensaciones sean utilizados para la adquisición y mantenimiento de unidades de transporte escolar. Por lo expuesto el proyectista solicita la debida consideración del presente proyecto y su remisión a las comisiones correspondientes para su estudio y dictamen.				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución de Presupuestaria, Asuntos Económicos y Financieros, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Presupuesto; Reestructuración y Modernización del Estado y la de Salud Pública aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “MARCO QUE CREA LA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA Y SU REGISTRO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2485. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Ciencia y Tecnología (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2375375.

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Miguel Ángel Del Puerto Silva, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Pedro José Gómez Silva, Hugo Joel Meza.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 22/04/2025 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 06/08/2025 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente “PROYECTO DE LEY MARCO QUE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO”. Conforme lo dispone el Art. 203 de la Constitución Nacional. Este proyecto se basa en que la salud es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y en consecuencia, el acceso a servicios médicos eficientes y de calidad es una prioridad para cualquier Estado democrático. En el marco de la era digital y la revolución tecnológica, es necesario modernizar los sistemas de atención médica para garantizar una atención oportuna y segura. Es este sentido, la creación de la Historia Clínica electrónica y su Registro Nacional representa un avance significativo para el sistema de salud de la República del Paraguay. El objetivo primordial de este proyecto es la creación de la Historia Clínica Electrónica y el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. Estos instrumentos se convierten en piezas fundamentales para la prestación eficiente y de calidad de los servicios de salud en el país. A continuación, se destacan los principales fundamentos que sustentan este proyecto de ley. La Historia Clínica Electrónica permitirá la gestión digital de la información médica de los pacientes. Este enfoque moderno agilizará los procesos de atención médica al proporcionar a los profesionales de la salud un acceso rápido y seguro a los registros médicos. Esto contribuirá significativamente a una atención más eficiente y por ende, a una mejora en la calidad de la atención médica brindada a los ciudadanos paraguayos. Además, la privacidad de la información médica es total ya que la ley establece medidas rigurosas para garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad de los datos contenidos en las Historias Clínicas Electrónicas. Cada paciente tendrá el control sobre quién puede acceder a su información médica, lo que brinda una mayor protección de la privacidad. Interoperabilidad y Continuidad de la Atención. El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas asegura la interoperabilidad entre establecimientos de salud y servicios médicos, lo que permite el intercambio seguro de información clínica. Esto resulta en una mayor continuidad en la atención de los pacientes, ya que los profesionales de la salud pueden acceder a la información relevante en tiempo real, independientemente de su ubicación. Este proyecto de creación de la Historia Clínica Elect4onica y sus Registro Nacional es un paso crucial hacia un sistema de atención médica moderno y eficiente en la República del Paraguay. Este proyecto de ley garantiza la protección de los derechos del paciente, la seguridad de la información y una mayor calidad en la atención médica. Estamos seguros de que su aprobación y aplicación mejorarán significativamente la atención médica en nuestro país y contribuirán al bienestar de todos los ciudadanos paraguayos.				
 Detalles Votos Requeridos	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros; Salud Pública y la de Ciencia y Tecnología aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D. el presente Proyecto de Ley.				
	El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.				
	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.					

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, IDENTIFICADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 9763 DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2486. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025**) **EXP. N° D-2481186**.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta este proyecto en la Resolución N° 267/2006 de la Junta Departamental de la Gobernación del XIII Departamento de Amambay, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y DESAFECTA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 23-B, ubicado en la Colonia Vicepresidente Sánchez, de la Manzana II, inscripto en el Registro Público como FINCA N° 5942 y. SUPERFICIE: DOS HECTAREAS (02 has); que le corresponde a la Gobernación del Amambay.”, en ese contexto cabe mencionar: Que la primera promoción de Abogados egresados en la FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES – PEDRO JUAN CABALLERO – U.N.A, se registró en el año 1999 con un total de 37 egresados y hasta la fecha han egresado 26 promociones, totalizando aproximadamente 1.000 profesionales abogados egresados de esta institución, algunos de ellos incorporados como catedráticos y otros han accedido a cargos relevantes de la comunidad local como así también en otros departamentos, ejerciendo cargos en la Magistratura, como Jueces, Miembros de Tribunales, en el Ministerio Público como Agentes Fiscales y Asistentes; Defensores Públicos; cargos políticos; Asesores Jurídicos, Consulados y demás actividades relacionadas a la ciencias jurídicas. El edificio que alberga a los estudiantes, profesores y funcionarios tiene un área de 100 por 15 metros cuadrados construidos, con un corredor de 5 metros; está distribuido en 6 aulas de clases, 1 Salón de Actos, Biblioteca, Despacho de la Dirección, Sala de áreas Académica, Administrativa, Archivos y Unidad de Extensión Universitaria. Además, cuenta con sanitarios diferenciados por género. En el inmueble se halla instalado un transformador propio de la Filial, que provee de energía eléctrica suficiente, además todas las dependencias cuentan con acondicionadores de aires. Así mismo, el predio cuenta con casa para casero y un pozo artesiano con tanque de agua potable con capacidad para 25 mil litros. La actividad de Extensión Universitaria, al margen de la formación académica y la investigación, es uno de los pilares del objetivo de la inserción de los estudiantes en la comunidad, a través de actividades cuyos destinatarios constituyen los miembros de la propia comunidad, y permite al mismo tiempo a los estudiantes conocer la realidad en los diversos ámbitos, en las que vivencian situaciones que deberán administrar en la vida profesional cuando asuman el ejercicio de la profesión u otras actividades inherentes. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Filial Pedro Juan Caballero viene funcionando desde hace 27 años bajo de sus fines misionales. El motivo que fundamenta el pedido de la desafectación se traduce en la necesidad de regularizar la condición real del inmueble a favor de la Universidad Nacional de Asunción con el objetivo de que pueda así encaminar vías de financiación para la ampliación y adecuación de la construcción edilicia y la incorporación de espacios destinados a: Salón Auditorio, Salón de Practica de Juicios Orales, polideportivo, Cantina, Sede Administrativa, Laboratorio Informático, Aulas de postgrado, instalaciones básicas exigidas para el buen funcionamiento de las actividades académicas. Además, menciona que es importante resaltar que la Universidad Nacional tiene proyectado invertir en la edificación de la infraestructura edilicia para la Universidad Nacional – Filial Pedro Juan Caballero en el predio mencionado, pero, para dicha inversión requieren la transferencia del inmueble en su dimensión total, debido a que dicha inversión solo se podrá realizar en predio que sea propiedad de la Universidad. Sigue explicando que este proyecto busca prevalecer el interés social o por causa de utilidad pública, como lo establece la Constitución Nacional, en su Art 109, en la primacía del interés general por encima del particular. En este sentido el pedido de desafectación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, el instituto de la desafectación es el medio jurídico mediante el cual se logran armonizar los intereses públicos y privados. En ese sentido la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Filial Pedro Juan Caballero será un centro de formación para jóvenes de escasos recursos quienes encontraran en esta casa de estudio una oportunidad de cursar la carrera universitaria y formarse como Abogados y actualmente la Facultad cuenta con aproximadamente 50 docentes además de personal administrativo y 400 estudiantes de mediana condición socio económica proveniente de diferentes zonas del país tales como: Concepción, Horqueta, Yby Yau, Santa Rosa, Bella Vista, Capitán Bado, Sanja Pyta, Cerro Cora y otros, constituyéndose en una institución de referencia en la zona norte del país. El concepto constitucional, dice que “utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual”; es decir, que se adapta a la noción de utilidad pública de un enriquecido sentido y de tal modo comprende todo aquello que tiende a la promoción integral de la persona humana y al efectivo goce de sus derechos constitucionales; siendo las condiciones de cada época las que determinan su concreto contenido.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y la de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aceptar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
 Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE TELÉFONOS CELULARES, SATELITALES, EQUIPOS INFORMÁTICOS O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICO O NO, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS EN CONTEXTO DE ENCIERRO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2483. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Ciencia y Tecnología que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025**) EXP. N° D-2482204.

Fecha de Ingreso	29/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel, Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Antecedentes	1er. Trámite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 06/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	los Proyectistas fundamentan la presente propuesta Legislativa en que el mismo tiene como objetivo fortalecer la seguridad en todos los Centros Penitenciarios, Centros Educativos, del Sistema Penitenciario Nacional del País y proteger la integridad del Sistema Penitenciario, desalentado la introducción ilegal de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos, como así también equipos informáticos garantizando la efectiva aplicación de justicia. La introducción de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos en los centros penitenciarios se ha convertido en un problema significativo en el país, generando graves consecuencias para la Seguridad Pública y el Sistema Penitenciario en su conjunto. Gran cantidad de hechos punibles cometidos en el país tienen su origen en las penitenciarias y centros educativos por lo que la comunicación no regulada desde el interior de las cárceles pone en peligro a la sociedad en general. A pesar de las acciones que realiza el sistema penitenciario, tanto en el monitoreo y vigilancia dentro de los centros penales, así como a la requisa de las personas visitantes en los puestos de control, la realidad es que se siguen introduciendo aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permiten ensamblar y operar teléfonos celulares, por parte de personas privadas de libertad. Esta Ley busca principalmente la seguridad pública, ya que regularía el ingreso ilegal de los teléfonos celulares, satelitales, equipos informáticos u otros medios electrónicos que ayuden a la carga o comunicación tales como tabletas, tarjetas SIM, chips virtuales, cargadores, cables para cargar o computadoras. Exceptuando aquellos que mantienen un control estatal como lo son los teléfonos de los Centros Penitenciarios los cuales estarían reglamentados para su uso por parte del Sistema Penitenciario, las computadoras que utilizan los privados de libertad para propósitos académicos o para videoconferencias los cuales son utilizados para comunicación con sus familiares bajo estricta vigilancia y control por parte de la administración carcelaria. Aquellos aparatos que son introducidos ilegalmente en las cárceles permiten a los reclusos coordinar actividades criminales fuera de las instalaciones, tales como el tráfico de drogas, extorsiones, estafas informáticas, homicidios e incontables hechos punibles, incluso la peligrosidad de que se planee una fuga desde el centro penal. Otro objetivo de esta Ley es mejorar la seguridad en los Centros Penitenciarios, ya que la posesión de dichos medios de comunicación por parte de reclusos aumenta el riesgo de que se puedan comunicar entre miembros de las organizaciones ubicados en espacio separados, con el fin de realizar actos ilícitos dentro los lugares donde se encuentran, entre ellas la peligrosidad de planeamiento de fugas, ajuste de cuentas o afectación a bandas rivales. Por otra parte, se considera que una pena de inhabilitación para un funcionario que introduzca teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos tecnológicos en los centros penitenciarios, sin estar autorizado para ello, tampoco es lo más adecuado, ya que actualmente cuando un funcionario es quien lo realiza, la sanción más grave es su despido. Pero eso no soluciona la afectación que esa situación podría producir a la seguridad colectiva y que, en muchas ocasiones, produce inseguridad en la ciudadanía. Por estas razones el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto de Ley.				
 Detalles Votos Requeridos	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Ciencia y Tecnología aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D. al presente Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aceptar el Rechazo dado por la H. C. S. al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LAS FUERZAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2375405.**

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/11/2023	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el art. 172 de la Constitución Nacional determina que la composición de la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y Policiales. El art. 175 establece que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los DERECHOS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS y entidades y de sus bienes, ocuparse de LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y bajo dirección judicial, investigar los delitos. Este mandato constitucional está reglamentado por la ley Orgánica de la Policía, que en su línea modular reproduce los dos elementos que este proyecto de ley pretende mejorar con la participación ciudadana y reglamentación del uso de las videocámaras. En efecto, la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, hoy día requieren de una mayor y activa participación ciudadana, así como el empleo de nuevas plataformas tecnológicas que contribuyan con la tarea de los miembros de las fuerzas policiales. Con estos medios, y en particular mediante el uso adecuado de sistemas de grabación de imágenes y sonidos, se pretende un mejor control de los espacios públicos y mayor eficiencia policial en la prevención y persecución de los delitos, bajo un atento control ciudadano. De hecho, hoy día la Policía Nacional cuenta con el Sistema 911, así como los vecinos organizados y los particulares en forma individual instalan videocámaras, por lo que se hace necesaria regular el funcionamiento de las mismas introduciendo garantías precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Nacional no pueda verse vulnerado con un exceso de celo en la defensa de la seguridad pública. Para garantizar el uso debido de sistemas de grabación de imágenes y sonidos por parte de las Fuerzas policiales y de los Vecinos organizados en general, se hace necesaria la autorización previa para la instalación de videocámaras inspirado en criterios de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad e intervención mínima, conforme a trabajos de relevamientos continuos sobre mapas de criminalidad. La autorización deberá ser concedida por la Policía Nacional como autoridad de aplicación. La participación ciudadana deberá estar organizada y representada a través de Consejos Vecinales, con autoridades propias debidamente regladas, a fin de colaborar con la misión de la Policía Nacional, coadyuvando en su tarea de prevención y detección de delitos, control de los espacios públicos, mediante la conformación de un observatorio permanente que garantice la seguridad ciudadana, colaborando inclusive en el equipamiento tecnológico. La Ley prevé además el uso de videocámaras móviles en las patrulleras de la policía, y por los propios cuadros policiales que integran la patrulla, para asegurar el procedimiento en sus intervenciones. Las imágenes y sonidos obtenidos por cualquiera de las maneras previstas deberán ser destruidos en el plazo de un mes desde su captación, salvo que se relacionen con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial abierto. El público será informado de la existencia de videocámaras fijas y de la autoridad responsable, y todas las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso y cancelación de las imágenes en que hayan sido recogidos. Finalmente, se dispone la inmediata puesta a disposición judicial de aquellas grabaciones en las que se haya captado la comisión de hechos que pudieran constituir ilícitos penales y, se establece la entrega de la grabación junto con el relato de los hechos a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal. La Ley en sí no pretende modificar estructuras orgánicas vinculadas al ejercicio del poder en defensa de la seguridad ciudadana, sino de colaborar con equipamientos y regulación de plataformas tecnológicas que coadyuven o mejoren la labor de la Policía en su misión, con una alta participación y control ciudadano, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Gobiernos Departamentales y locales en esta materia de acuerdo con su propia autonomía consagrada constitucionalmente.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional; y la de Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones en Mayoría y en Minoría Rechazar el Proyecto del Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA EL COMISO DE BIENES EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. N° D-2584621.

Fecha de Ingreso	23/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/05/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley consiste en el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho y el desarrollo nacional sostenible, resulta indispensable garantizar un régimen jurídico que brinde certeza, protección y previsibilidad a los ciudadanos, tantos nacionales como extranjeros, respecto al derecho de propiedad. La atracción de inversiones legítimas y la consolidación de una economía estable requieren de un entorno donde se respeten plenamente los derechos fundamentales y se eviten prácticas punitivas arbitrarias que puedan desincentivar la actividad económica lícita. La Constitución Nacional establece, en su artículo 20, la proscripción expresa de la pena de confiscación de bienes, reforzando la necesidad de asegurar que ninguna privación patrimonial tenga naturaleza sancionatoria sin un debido proceso. Asimismo, el artículo 109 consagra la inviolabilidad de la propiedad privada, permitiendo su afectación solo por causa de interés social o en virtud de sentencia judicial, previo pago e indemnización conforme a derecho. En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto reglamentar el artículo 20 de la Constitución Nacional, delimitando expresamente la figura del comiso para que la misma no constituya una forma encubierta de confiscación. Se establece así que el comiso, en cualquiera de sus modalidades (especial, autónomo o sustitutivo), solo podrá aplicarse respecto de bienes provenientes de hechos punibles, cuando exista nexo causal debidamente acreditado y siempre dentro del plazo legal de prescripción de la acción penal. La presente reglamentación persigue asegurar que los bienes que pueden ser objeto de comiso guarden una vinculación directa con conductas delictivas, es decir, que constituyan el producto o instrumento del delito (producto sceleris e instrumenta sceleris), impidiendo la afectación generalizada o indiscriminada del patrimonio del ciudadano o de terceros de buena fe. De este modo, se protege la esencia del derecho a la propiedad y se garantiza que cualquier medida restrictiva tenga carácter excepcional, proporcional y plenamente justificada. Se reafirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes sin una sentencia judicial firme, emanada de un proceso respetuoso de todas las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el artículo 17 de la Constitución Nacional. En concordancia, el artículo 14 establece la irretroactividad de la ley penal, principio que rige también para toda sanción administrativa, tributaria o de cualquier otra naturaleza, salvo en los casos en que sea más favorable al encausado. Adicionalmente, se incorpora el principio de presunción de inocencia, no solo como garantía personal procesal penal, sino como regla constitucional aplicable a todo tipo de procedimiento que pueda afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, la posibilidad de aplicar el comiso sin condena solo se admite en supuestos excepcionales, con estrictas garantías, tales como el fallecimiento o rebeldía del imputado, y bajo prueba suficiente del origen ilícito del bien. Esta reglamentación no debilita la lucha contra el crimen organizado ni el combate al lavado de activos, sino que la fortalece al dotarla de instrumentos jurídicos legítimos y compatibles con el sistema democrático, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la legalidad de las medidas patrimoniales adaptadas. Finalmente, el proyecto promueve un equilibrio entre la necesidad del Estado de combatir el enriquecimiento ilícito y la obligación de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial la propiedad, el debido proceso, la irretroactividad y la seguridad jurídica. CONCLUSIÓN La presente normativa tiene por finalidad consolidar un sistema de recuperación de activos que sea plenamente compatible con el orden constitucional paraguayo, garantizando la protección efectiva de los derechos y garantías fundamentales, tales como el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de legalidad. Esta adecuación normativa responde no solo a exigencias internas, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de derechos humanos, lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, así como en la defensa del interés público. La aprobación de esta ley representa un paso firme y coherente hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho. No se trata únicamente de sancionar hechos punibles, sino de restituir el equilibrio jurídico, social y económico alterado por el ilícito, mediante una respuesta estatal que sea eficaz, legítima y respetuosa de las garantías que distinguen a un sistema democrático. Este proyecto reafirma el compromiso del Estado paraguayo con la justicia, la legalidad y la supremacía constitucional, constituyendo un avance significativo en la modernización del sistema jurídico nacional para hacer frente a los delitos que generan enriquecimiento ilícito, sin menoscabar los derechos de las personas. Se propone así una herramienta legal idónea para neutralizar el poder económico derivado del crimen, sin abdicar de los principios esenciales del Estado de Derecho, como lo son la seguridad jurídica, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la vigencia plena de la Constitución Nacional. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 10° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° N° 609/95, `QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA`**” presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo, de Legislación y Codificación que aconseja, por un lado, la aprobación y por el otro, el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2164973.**

Fecha de Ingreso	17/11/2021	Initiativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Avalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/11/2021	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en que Luego de la designación de Ministros de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Honorable Cámara de Senadores, y posteriores acuerdos constitucionales otorgados por el Poder Ejecutivo, y a partir del año de promulgación de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, se han ido presentando sendas acciones de inconstitucionalidad contra el art. 19 de la citada ley por parte de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que prestaron juramento, y la misma Corte Suprema de Justicia sistemáticamente ha dictado repetidos fallos que declaran inconstitucional dicha norma legal. Citamos a modo ejemplificativo los recientes Acuerdos y Sentencias N° 672 y 671, ambos de fecha 25 de octubre de 2021, pero que recogen inalterablemente la misma motivación de otros anteriores que han sido dictados por la máxima instancia jurisdiccional en el mismo sentido a lo largo de los años de vigencia de la referida ley. El presente proyecto tiene por finalidad derogar el art. 19 de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que reza: “Artículo 19.- Reconducción Tácita de la Función. Cumplido el periodo para el cual fueron designados, de acuerdo con el Art. 252 de la Constitución y 8° de las Disposiciones Finales y Transitorias de la misma, los ministros de la Corte Suprema de Justicia seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean confirmados o nombrados sus sucesores conforme con el procedimiento constitucional”. Que, sin embargo, la Constitución Nacional del año 1992 establece claramente en el artículo 261 que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia solo podrán removidos y cesados en sus cargos por juicio político, o cuando hayan cumplido la edad de setenta y cinco años, a lo que se debe sumar la dimisión voluntaria del cargo. – Que, en ejercicio de este derecho constitucional, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, han promovido acciones de inconstitucionalidad, que en todos los casos declararon invariablemente la inconstitucionalidad del artículo 19, que hoy se pretende derogar. Entendemos que ante la patente inconstitucionalidad de la norma referida, que sigue vigente en la Ley N° 609/95, resulta necesaria su derogación, en el entendimiento de que una vez que un Ministro fuera designado por la Honorable Cámara de Senado, que se preste el acuerdo por parte del Ejecutivo, y juramentado que sea el Ministro de la Corte Suprema que asume la más alta magistratura judicial del país, resulta inamovible salvo las causales ya señaladas, en el entendimiento que dicha inamovilidad de los Ministros de Corte, resulta una garantía de la independencia judicial, ya que este poder necesita una neutralidad política que lo mantenga alejado de las influencias partidarias o políticas referidas a la administración general del país. Que, la derogación no sólo obedece a la violación mencionada de la norma constitucional referente a la forma de remoción y cesación en el cargo de los Ministros de Corte, sino que también traerá fin a un estéril debate referente a la duración del término por el cual fueron nombrados, dada la evidente inconstitucional de artículo que se pretende derogar. Demás está decir, que esta situación obliga a tomar medidas desde el Poder Legislativos, y siendo inconstitucional el artículo 19 de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, corresponde por ende su inmediata derogación.				
Detalles	La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La Comisión Asesora de Asuntos Constitucionales, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley La Comisión Asesora de Legislación y Codificación, aconseja por un lado Aprobar y por otro el Rechaza el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). **EXP. N° D-2584715.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Initiativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a los efectos del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas; Asuntos Constitucionales; y la de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Presupuesto; Familia, Personas Adultas Mayores; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Asuntos Económicos y Financieros y la de Derechos Humanos; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2481383**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmín Narváez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo, esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo. A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación, dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935). Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional. La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria. Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud. En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”. Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan: • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar. Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, DE LAS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 2.214, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES URBANAS DE HECHO DE CARÁCTER HABITACIONAL”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2678 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 13 de marzo de 2026**) EXP. N° D-2481133

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. Cell	SCB
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 08/07/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 24/09/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que hace aproximadamente 60 años, vecinos que conforman una comisión y algunos que lastimosamente ya no están, pero son representados por sus descendientes, se habrían asentado en una parte del terreno municipal ubicado entre las calles 14 de Mayo e/ Coronel Martínez y 15 de Agosto de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, pagando los impuestos municipales hasta el año 1.975. Dicho inmueble tiene una considerable dimensión de 148.200 metros cuadrados, que en aquel tiempo se encontraba en las afueras del ejido urbano, lugar donde funcionaba el antiguo matadero municipal. En fecha 13 de Mayo de 1.971, la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, se reunió en sesión ordinaria y en uno de sus puntos a ser tratados figuraba el estudio para la trasferencia a favor del entonces Ministerio de Educación y Culto un terreno ubicado entre las calles 14 de Mayo, Carlos Domínguez, Rubio Ñu y Coronel Martínez, un inmueble de 148.200 m2, para la construcción del futuro CENTRO REGIONAL DE EDUCACION (CRE). En el acta N.º 30 de esa fecha quedó plasmada dicha Resolución como así mismo se lee claramente en uno de sus párrafos dice “dentro de la superficie solicitada se halla anclada un pequeño núcleo de viviendas en un área de 4.070 metros cuadrados, donde se acuerda SUSTRAER la superficie solicitada a favor de esta comuna previa suscripción de los contratos de arrendamiento con los ocupantes de dichas áreas “. Las autoridades municipales de la época tenían acabado conocimiento de la presencia de estas familias en el lugar, en forma pública y pacífica por lo que se solicitó excluir de la superficie total que sería trasferido a favor Ministerio de Educación y Culto. Según el acta de la Junta Municipal textualmente reza lo siguiente “En referencia a la reserva de un área de terreno municipal, a fin de destinarla a la construcción de un Centro Regional de Educación en esta Ciudad, luego de tratativas verbales mantenidas con funcionarios técnicos del Ministerio del ramo, en la presente sesión, el Jefe del Ejecutivo sometió a consideración de esta Corporación, una nota recibida del Secretario de Estado de la Cartera de Educación y Culto Dr. Raúl Peña, por la que solicita la sesión a favor del Ministerio de Educación y Culto del predio municipal, totalizando una extensión 148.200 metros cuadrados. Por todo lo expuesto se solicita a los señores colegas acompañar el proyecto de ley “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTES N.º 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Y 11, CON CTAS. CTES CTRALES. N.º 29-242-2, 29-242-3, 29-242-4, 29-242-5, 29-242-6, 29-242-7, 29-242-8, 29-242-9, 29-242-10 Y 29 242-11, PARTES DE LA FINCA N.º 2214, ubicados en el Barrio Guarani para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar las Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 7º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2731 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**) EXP. N° D-2502819.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución N° 174/2020 de fecha 26 de Mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca N° 64- Padrón N° 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2677 Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Derechos Humanos (**Sanción automática 13 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502333.

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	En el presente Proyecto de Ley el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de vuestra Honorabilidad, para su aprobación, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D.C., el 15 de junio de 2015. La citada Convención tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, sobre la base de los principios de dignidad, independencia, autonomía, inclusión, bienestar, cuidado, seguridad física, económica y social, solidaridad y protección. La relevancia de la adhesión del Paraguay a esta Convención se fundamenta en el firme compromiso del Estado paraguayo con los Derechos Humanos en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), en particular, con la protección de las personas adultas mayores mediante un instrumento jurídicamente vinculante, a nivel regional, que promueve un mecanismo de salvaguardia especial considerando la situación de alta vulnerabilidad de los adultos mayores. En ese sentido, la Convención establece un mecanismo regional de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Partes y un Comité de Expertos que evaluará el cumplimiento de los compromisos asumidos en su implementación, así como medios de protección y un sistema de peticiones individuales. Es importante recordar que, durante el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2015, al momento de adoptarse la Convención de referencia, la República del Paraguay manifestó que presentará declaraciones interpretativas respecto a determinados aspectos del texto, precautelando los preceptos constitucionales de la República del Paraguay. Finalmente, es parecer del Poder Ejecutivo que el citado instrumento internacional sea incorporado al ordenamiento jurídico nacional, va que constituirá una herramienta fundamental para el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores, consagrados en nuestra Constitución, con las salvaguardas interpretativas que la República del Paraguay rechazará al momento de la ratificación sobre la base de la Declaración que se acompaña al presente Mensaje.				
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores; Relaciones Exteriores y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2481664

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores. El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo. Los países que legislan son las siguientes: En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión. En Chile, la ley 21.096/18 introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), En Paraguay en cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En Peru; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos. Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general. Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos. Los proyectistas destacan que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la República del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros; Derechos Humanos; Niñez y Adolescencia; Ciencia y Tecnología; Legislación y Codificación y la de Juventud y Bono Demográfico aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley. La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar por un lado y por el otro Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2266831.**

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA**”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584509.**

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión. La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica. Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

18. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE EL PREMIO ARSENIO PASTOR ERICO MARTÍNEZ, A LOS COMPETIDORES PARAGUAYOS, GANADORES DE LAS PRESEAS DE ORO, PLATA Y BRONCE, DE LOS II JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR ASUNCIÓN 2025**”, presentado por los Diputados Nacionales Rubén Antonio Roussillon y Carlos Núñez Salinas y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Deportes que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2586965.**

Fecha de Ingreso	12/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires; Carlos Alberto Núñez Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley que tiene como finalidad y propósito de honrar y respaldar a la juventud paraguaya que se destaca en el ámbito deportivo a nivel continental. Los II Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 no son solo un evento deportivo de gran envergadura; es una plataforma estratégica para el desarrollo integral de nuestros jóvenes talentos, ofreciendo un escenario de alta competitividad y, a la vez, sirviendo como un crucial eslabón clasificatorio para los futuros Juegos Panamericanos. El objetivo principal de esta iniciativa es impulsar y consolidar el desarrollo deportivo juvenil en toda América, promoviendo con vigor el espíritu olímpico, la sana competencia y el enriquecimiento a través del intercambio cultural entre las naciones participantes. Nuestros atletas, con su entereza, resiliencia y dedicación, han demostrado una notable capacidad para superar toda clase de dificultades. Han triunfado sobre barreras que, lamentablemente, a menudo impiden su participación plena y efectiva en la sociedad. Sus logros no son fruto del azar, sino el resultado de un inquebrantable compromiso, disciplina y valentía. Es nuestro deber, como nación, reconocer y recompensar este esfuerzo. Por ello, se hace imperativo apoyar y celebrar a estos jóvenes que, con brío magistral, se preparan para llevar en alto, una vez más, el nombre del Paraguay. Este proyecto es una muestra de nuestro compromiso con el futuro de nuestros deportistas y, por extensión, con el futuro de la Nación. En virtud de estas consideraciones, elevamos a su consideración el presente proyecto, con la seguridad de que su aprobación no solo fortalecerá el deporte juvenil, sino que también inspirará a futuras generaciones a seguir el camino de la disciplina y la excelencia.				
Detalles	Las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y la de Deportes; aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jorge Avalos Mariño y Rubén Antonio Roussillon y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. Nº D-2587040.**

Fecha de Ingreso	18/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ruben Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, consiste en la modificación del Código Civil tiene por objeto introducir una aclaración normativa indispensable en relación con los efectos jurídicos de la derogación de las leyes, particularmente sobre el principio de irrecuperabilidad automática de normas derogadas, con el fin de dotar al sistema jurídico de mayor certeza, coherencia y seguridad. Actualmente, la legislación establece que las leyes solo pueden ser derogadas por otras leyes, y que la derogación puede ser expresa o tácita cuando exista incompatibilidad normativa. No obstante, se ha observado en la práctica jurídica y en la interpretación doctrinal una zona de ambigüedad respecto a las consecuencias de la derogación de una ley sobre las normas que esta, a su vez, hubiera derogado. En este contexto, ha sido necesario reafirmar expresamente el principio de no reactivación de las normas derogadas, estableciendo que la derogación de una ley no implica la reactivación automática de aquellas disposiciones que ella misma dejó sin efecto. La inclusión de una disposición complementaria que indique que, para que una ley derogada recobre vigencia, debe reproducirse nuevamente su texto y cumplirse con el procedimiento establecido en la Constitución para la formación y sanción de las leyes, permite cerrar toda posibilidad de interpretación extensiva o errónea que pudiera afectar la estabilidad del orden jurídico. Esta previsión se alinea con el principio de legalidad y de reserva legal, y refuerza el carácter democrático del proceso legislativo. Asimismo, esta aclaración adquiere especial relevancia en un sistema normativo de alta inflación legislativa, donde la misma técnica derogatoria no es respetada en su redacción, y la eventual restitución de normas puede dar lugar a conflictos de interpretación si no se encuentra debidamente regulada. Evita, además, que, por vía administrativa, jurisprudencial o doctrinal, se pretendan reactivar normas derogadas sin la debida intervención del Poder Legislativo. Por tanto, la presente modificación se propone como una mejora técnica, y sistemática del Código Civil paraguayo, respetuosa de los principios constitucionales y orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad normativa y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA Nº 87, PADRÓN Nº 8593, LUGAR DENOMINADO BELLA VISTA DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y la entonces Diputada Nacional Del Pilar Medina y dictaminado por la Comisión de Bienestar Rural que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. Nº D-2269839.**

Fecha de Ingreso	02/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Del Pilar Medina / Antonio Buzarquis Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/11/2022	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene como fundamento dar una solución a la problemática de regularización de ocupaciones pacíficas de varios años en el marco de la reforma agraria. El inmueble fue ocupado hace aproximadamente 6 años por una cantidad aproximada de 180 familias que habitaban las proximidades del inmueble desocupado y que ante la necesidad de tierra para la producción de auto sustento y al encontrarse este inmueble desocupado y sin productividad, se animaron a ocupar en forma pacífica, sin ningún tipo de oposición de ninguna persona. Las familias se distribuyeron el inmueble en aproximadamente 10 Has por familias. Ubicado en la localidad denominada Bella Vista, del Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú. Asimismo, estas familias se organizaron y conformaron la Comisión Vecinal denominada “3 de febrero”, aprobada por la Municipio, Comisión es conformada por tres grupos de familias denominados internamente entre ellos como: San Blas conformado por 87 familias, Pakoba conformada por 140 familias y Ybyra pyta conformada por 62 familias. Se dedican a la producción de auto sustento, producción agrícola (mandioca, maíz, locote, tomate, poroto, etc.), realizaron mejoras en el lugar.				
Detalles	La Comisión de Bienestar Rural, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 716/96, ‘QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE’”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Agricultura y Ganadería y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones; de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. **EXP N° D-2477605.**

Fecha de Ingreso	04/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/06/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley está basada en los siguientes Artículos Constitucionales: SECCIÓN II. DEL AMBIENTE Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE; Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable v enológamente equilibrado. Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. En la República del Paraguay avanza un modelo de producción agrícola extensiva, cuyos rubros principales son la soja, el maíz, la canola, el arroz, entre otros, predominando el uso de semillas genéticamente modificadas. Este modelo de producción, requiere del uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), que conllevan riesgos para la salud humana además de contribuir a la degradación sin precedentes del medio ambiente. Es considerable el aporte del mencionado rubro a la economía del país, pero también es indudable la necesidad de regular ciertas conductas para que los sistemas de producción sean sostenibles. Estamos hablando de la necesidad de mitigar los "efectos colaterales" de este modelo, conocido en el ámbito académico - científico, como "externalidades negativas". Cuya característica es que, el costo ambiental y social no es absorbido por el que lo genera, estos costos, lo terminan pagando los terceros afectados; es ahí donde el Estado debe de usar las herramientas legislativas y constitucionales, para enmendar estas asimetrías. En el año 1.996 se sanciona en nuestro país, la Ley 716/96 "Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", hasta ese entonces los daños ambientales previstos en esta ley, estaban fuera del ámbito penal. La Ley 716/96, incorpora una serie de conductas atentatorias contra el medio Ambiente, como hechos punibles, y las sanciona con penas privativas de libertad y multas. El presente proyecto de Ley pretende, a través de la ampliación del Artículo 4' de la Ley 716/96 "que sanciona delitos contra el Medio Ambiente", penalizar la conducta que signifique la aplicación de agroquímicos fuera de las normas y estándares técnicos que garanticen su inocuidad para la población colindante al área de aplicación y al medio natural receptor de las derivas, establecidas en la Ley 3.742. Según datos de SENAVE, la importación de productos fitosanitarios supera las 50.000 toneladas año. Según la organización Base investigaciones Sociales (Base IS), en Paraguay se utilizan cada año unos 60 millones de litros de agroquímicos en los cerca de 3 millones de hectáreas de cultivos de soja del país, que producen dos cosechas anuales. Esta exorbitante cantidad de productos es lanzada anualmente al ambiente, poniendo en riesgo la salud humana y el medio natural. Se suceden denuncias al respecto, una de las denuncias más graves radicadas en los últimos años, es la cantidad de escuelas rurales que sufren los efectos de las pulverizaciones en diferentes puntos del país según el trabajo de investigación realizada Base IS, desde el año 2003 se sucedieron denuncias sobre la problemática de pulverizaciones realizadas en cercanías de instituciones educativas, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y jóvenes. En muchos de los casos los padres se vieron forzados a dejar de enviar a sus hijos a las escuelas y muchas de estas instituciones ubicadas en cercanías de cultivos mecanizados cerraron sus puertas por el éxodo masivo de los alumnos. Este estudio arroja evidencias de la alta exposición de las escuelas rurales, en diferentes departamentos y distritos, a las pulverizaciones, tanto aéreas como terrestres, siendo los más perjudicados los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, que acuden a esos centros. Está problemática, muy grave, por cierto, no solo afecta a las instituciones educativas adyacentes a los cultivos mecanizados, también afecta a otras instituciones como centros y puestos de salud, asentamientos humanos y al medio natural, principalmente a los cursos de agua. Las normas que regulan o reglamentan el uso de los agroquímicos en nuestro país son normas de carácter administrativas, y el mal uso o la mala aplicación de los mismos, tienen sanciones administrativas. Consideramos que las sanciones administrativas, aplicadas al mal uso de los agroquímicos, son leves y no están acordes a la gravedad de la conducta que tiene como consecuencias.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Protección y Bienestar Animal, Agricultura y Ganadería. aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja en mayoría Aprobar con modificaciones y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

22. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 1 DE LA MANZANA N° 11 CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0749-01, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2586489.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	HCD./Liz Cristina Acosta Brites		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población local. Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio y social fundamenta aún más la urgencia de contar con la presencia institucional de dicha localidad. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento de la presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



CeIL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.

06/11/2025 –08:30hs